



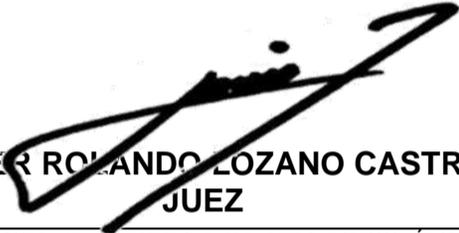
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADO: FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO
RAD. 110013110025 2015 0776 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud radiada el 21 de septiembre y 9 de noviembre de 2021, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia en calidad de partidor la suma de \$ 600.000, la cual deberá ser cancelada por las partes en iguales proporciones.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de
fecha 25/11/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be91d18150ec7b6384b7bec2a874ebc49ad14738f179d969b2d178518b712701**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA CECILIA HERRERA BEJARANO
DEMANDADO: JOSELO HERMIDES HERRERA AGUILERA
RAD. 110013110025-2016 00606 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la parte accionada se notificó en los términos del D. 806 de 2020 y no propuso excepciones, por lo que se dará aplicación al art. 440 de C. G del P. previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el 29 de octubre de 2020 a favor del menor SANTIAGO CONTRERAS HERRERA representado legalmente por su progenitora señora ANA CECILIA HERRERA BEJARANO en contra del señor JOSELO HERMIDES HERRERA AGUILERA, por la suma total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.618.540.00) conforme a las sumas discriminadas en la presentación de la demanda.

Notificado el demandado en los términos del D. 806 de 2020, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido el 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de
fecha 25/11/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87245390c70b32fd8f471265fab9a1e9b01b04f8e93facb7295cc1c4a348db**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GLORIA JEANET JIMENEZ TORRES
DEMANDADO: OMAR EUGENIO CRISTANCHO
RAD. 110013110025-2017 0628 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud radiada el 4 de noviembre de 2021, se le informa al profesional que no es procedente dicha adición, tenga en cuenta que en el trabajo de partición se especifica que se trata de una liquidación de sociedad, por lo que el interesado deberá radicar la copia del trabajo de partición al que se le dio aprobación junto con los oficios que en su referencia igualmente especifica la clase de proceso.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de
fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359836adde9a5b9b584399047ec30ee7cc78d32e0c59dc43785613c73247a31**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OCTAVIO DUQUE ESPINOSA
Demandado: MARTHA CECILIA CORBA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00247 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 2:30 PM del día 3 del mes de MAYO del año **2022**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar, actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27bc577f5246232feafd83b3f63d491baba2083592efdff4ce0f45a3f7c76dfd**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: AURA MARIA ESCALANTE TORRES
Demandado: SERAFIN CHAVEZ CUERVO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00419 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El proceso de liquidación de sociedad patrimonial de AURA MARIA ESCALANTE TORRES y SERAFIN CHAVEZ CUERVO, fue abierto en éste Juzgado mediante providencia del 30 de julio de 2019.

Fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes; aprobados los inventarios, se nombró como partidora a una auxiliar de la justicia, quien presentó el correspondiente trabajo en forma oportuna, y del mismo se corrió traslado sin que hubiere objeción alguna, por tal razón, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la liquidación de sociedad conyugal de AURA MARIA ESCALANTE TORRES y SERAFIN CHAVEZ CUERVO.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados.

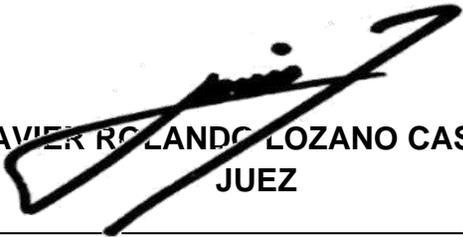
CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos de gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al



juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. Oficiese.

QUINTO: Autorizar la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd6b6bcd0c5c151f2c4b52732084c95626fa37bf90da1a0a973e4c4f25f6403**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ISRAEL VARGAS CAMARGO Y MARIA ELVIRA MATEUS MATEUS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00647 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en inciso primero del auto de 12 de mayo de 2021.

CÚMPLASE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e848e93b3396b0081a84aee9d9d35b0027f042284ac4c54eeb88afabe49c6d19**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ISRAEL VARGAS CAMARGO Y MARIA ELVIRA MATEUS MATEUS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00647 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la documental aportada por la señora Elsa Castillo, en constancia de pago de canon de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a0e2ed4a76a5be1a0d3e2a24a9cbe4c60ba92cdb213a6e210d93e4f429c590f**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: APOYO JUDICIAL
TITULAR DEL DERECHO: ANGELA MARIA BERNAL RAMIREZ
RAD. 110013110025-2019-0016 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud radiada el 3 de noviembre de 2021, se dispone:

1.- Agréguese al expediente las manifestaciones radicadas por el apoderado en representación de sus poderdantes.

2.- Para efectos de tener como informe de valoración de apoyos el radicado con el escrito de demanda que obra en el expediente a folio 10 (expediente virtual), y las manifestaciones radicadas el 3 de noviembre del año que avanza, córrasele traslado a los interesados y al señor Agente del Ministerio público conforme lo ordena el numeral 6º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de
fecha 25/11/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4a47860dd1474c1bdb3d5a0e1f80a4387ef203f963d5954e1487d6c410614b**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: AIDA YAMILE CAMARGO MUÑOZ
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO JIMENEZ MOYANO
RAD. 110013110025-2019 092800

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud radiad por el CURADOR, se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ **600.000.-**

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.67 de fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7aa9e43b9d9e25301c44f366bf169e5d1895cf55048c8d2afdfdac0da2b8cf**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH CEPEDA HERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO SABOGAL CARDENAS
RAD. 110013110025-2019-0932-00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por acreditado la remisión del oficio al empleador del demandado MUEBLES DYSLEZ SA.

Conforme a la certificación y escrito se acepta la sustitución del poder otorgado por la parte actora al estudiante de derecho DENILSON ARCADIO GALINDO GUTIERREZ, miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.67 de fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded47bdf7cfcf0718e8da95966085500ea6ba45e894176a061414e3e3936a12**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

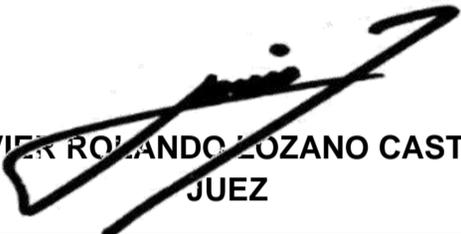
Proceso: ALIMENTOS
Demandante: HANELLY DIAZ MEDINA
Demandado: CESAR RODRIGO VELANDIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00197 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 25 de octubre de 2021, indicando que el nombre del demandado es CESAR RODRIGO VELANDIA **BELTRAN** y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe57f9df3a7fb13e47f7d32a5ada640c982c7036b10a0c84bb46a928fd044541**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIEGO ALBERTO AVILÁN CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00433 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

Permanezcan las diligencias en Secretaría hasta que medie respuesta de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dbfa769f191463df8a10e820118264593b00af2ab79071abbd7e5fc6f0a188b1**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA DIAZ CHACON
DEMANDADO: JAVIER ARTURO PEÑA MATIZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0404-00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de
fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3878d0b31ba1e25d2756302506b522ead4309bb5cfdc00050beb3d7de5f5f819**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
DEMANDADA: SANDRA YANETH CARDONA CALDERON
RAD. 110013110025-2021-0480-00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del correo radicado el 2 de noviembre de 2021 y del informe de la secretaría, para efectos de tener por notificado a la parte demandada, proceda el interesado acreditar el envío de las diligencias en los términos y con los anexos que ordena el D. 806 de 2020 o en su defecto dar cumplimiento con el art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.67 de fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e516d9d13df970e65844277daf491f568d8b9e6184af852190d3d69ae215e**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: ROCIO CUESTAS CORTES
TITULAR DEL ACTO: MARY LUZ CUESTAS CORTES
RAD. 110013110025-2021 066200

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme solicita la Procuradora 28 Judicial II adscrita al despacho, se dispone

- 1.- Se pone en conocimiento de los interesados el escrito radicado el 8 de noviembre de 2021.
- 2.- A efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 22 de octubre de 2021, ofíciase a la Personería de Bogotá, con el fin de que dicha entidad rinda el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere para su representación en los actos jurídicos requeridos.
- 3.- Requiérase a la interesada, señora Rocío Cuestas Cortes, con el fin de que delimite con precisión los actos jurídicos concretos respecto de los que se solicita sean designados los apoyos.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de
fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **69c3d75d1a0638801f7fd49bf0dcef1ab6c4a8b1a4c295ba5fd8fcf09bd6eaf9**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUIS CARLOS PACHECO CASTELLANOS
DEMANDADO: GINA ALEXANDRA ARIAS MELÉNDEZ
RAD. 110013110025-2021 0746 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

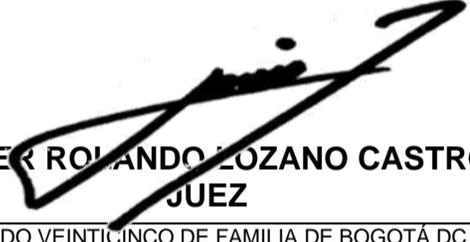
1.- Aclarar el numeral 1º de los hechos de la demanda, toda vez que se indican “alimentos por doscientos quinientos mil pesos ...” es decir aparecen dos valores en letras.

2.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.

3.- Totalizar el valor de las pretensiones, a efectos de estimar el límite de la medida cautelar solicitada.

4.- adecuar lo correspondiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que esta clase de asunto lo procedente son intereses legales.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.67 de
fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a499e2e36a8f96f38dd663e864742c9f435495bf7c3548b39d0ca3c17613c923**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
DEMANDADA: TERESITA DE JESÚS MOSQUERA PINO
RAD. 110013110025-2021 0748 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la menor de edad MARÍA DE LOS ÁNGELES PALACIOS MOSQUERA.

2.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la fijación de la custodia de la citada menor.

3.- PRECISAR si se trata de modificación o cumplimiento, de la decisión adoptada por la comisaria de Familia - Centro Zonal Zipaquirá -, toda vez que se informa en el hecho Trigésimo Quinto: “En dicha oportunidad se determinó la ubicación en medio familiar de la niña MAPM, con su progenitor y demandante señor Senén Eduardo Palacios Mosquera...”

4.- ALLEGAR copia del acta mediante al cual se determinó la ubicación en medio familiar a la menor de edad con su progenitor que se relaciona en el numeral anterior.

5.- ALLEGAR el registro de pruebas relacionas como documentales “cuaderno de pruebas ...”

6.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.67 de fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd762d494a28885a64aedbd9296dade1db570f7fc7388d08f2182484b9e06d2a**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA PARRA y JOHN HAROL DELGADO OSORIO
RAD. 110013110025-2021 0750 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores OLGA LUCIA PARRA y JOHN HAROL DELGADO OSORIO.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147, dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico – Diocesano de Engativá de la Arquidiócesis de Bogotá-, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores OLGA LUCIA PARRA y JOHN HAROL DELGADO OSORIO, confirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, disponiendo que se inscriba el acto de nulidad, en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución, en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, Diocesano de Engativá - Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores **OLGA LUCIA PARRA y JOHN HAROL DELGADO OSORIO .**

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaría del circulo de Bogotá,

bajo el indicativo serial 6269722, igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.67 de fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48cf93c8de62ccb4d184b07c08a46477d4ecbb80c551fe7346900c0fc9f1f49**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante: PRISCILA DEL CARMEN VELASQUEZ VELASQUEZ
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: JOSÉ MEDARDO VELASQUEZ ACOSTA
Radicado: 11001311 0025 2021 00752 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 54, de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- **ADMITIR** la solicitud de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** que por conducto de APODERADO inicia la señora PRISCILA DEL CARMEN VELASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de cónyuge, respecto del señor JOSÉ MEDARDO VELASQUEZ ACOSTA, en su calidad de titular del acto jurídico.

2.- **DÉSELE** al presente asunto trámite en los términos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- **DECRETAR LA VALORACION**, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3º y 4o del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- Oficiase a la Personería de Bogotá, con el fin de que dicha entidad rinda el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere para su representación en los actos jurídicos requeridos.

5.- **NOTIFÍQUESE** este auto a las personas identificadas en la demanda y a las personas de apoyo interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

6.- Reconocer personería al abogado JOSE FERNANDO BORTJA PEREZ, como apodero de la señora PRISCILA DEL CARMEN VELASQUEZ VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE.



**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de
fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9b5caef1db851e0e19ba7ab05948f4d6a8d912374a85a8ca38a091c132a87**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSE ALBERTO ROURE VILLALOBOS
Demandado: ANGÉLICA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00113 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 05 de noviembre de 2021, ya que no se allegó el registro civil de matrimonio de las partes, con la anotación marginal de la sentencia de cesación de efectos civiles de 01 de septiembre de 2021, tenga en cuenta el apoderado judicial solicitante, que la carga de trámite de oficios debe realizarse con solicitud a la Secretaría del Despacho y a costa del interesado.

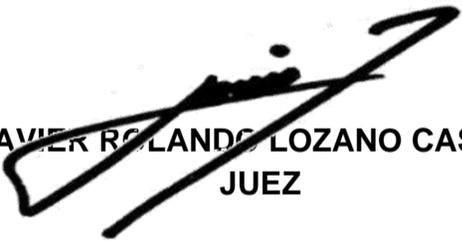
Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE ALBERTO ROURE VILLALOBOS contra ANGÉLICA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7967c465d6ec80590a3ba1eb88d95c79ed7a90416b6fc4b1c5cd45ded9433179**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHAHELENA CORTÉS HERNANDEZ
DEMANDADO: ELMER EFREN NIÑO GONZALEZ
RAD. 1100131100252021 0230 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al escrito radicado con la contestación de la demanda, así como a lo dispuesto en el artículo 101 del C. G del P., se dispone:

Dese trámite a la presentación de la excepción previa contenida en el art. 100 numeral 1º del C. G del P., denominada "Inexistencia del demandante o del demandado", propuesto a través de apoderado por la parte demandada.

Córrasele traslado al incidentado por el término de tres (3) días del escrito de excepciones previas presentado en su contra, para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 67 de fecha 25/11/2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d0980b9b55bfbe3ad27d669e020f10d2f9657f2797e728875c4886cd756e19f8**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO.UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHAHELENA CORTÉS HERNANDEZ
DEMANDADO: ELMER EFREN NIÑO GONZALEZ
RAD. 1100131100252021 0230 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió las excepciones de mérito en tiempo, lo anterior atendiendo el informe de la secretaría.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.67 de
fecha 25/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf74302917824db5ab608b6f398d9991969dbca7f08ca5ef5655c275b390c5**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

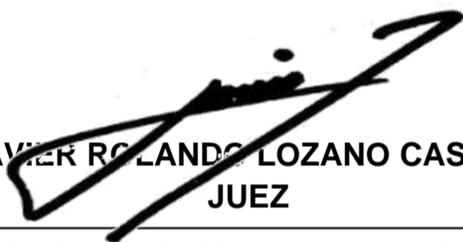
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID KATHERINE TORRES SANABRIA
Demandado: GILDARDO SARMIENTO DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00291 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutada y acorde a la protección del interés superior de los demás hijos menores de edad del señor GILDARDO SARMIENTO DIAZ, se ordena **REDUCIR** el porcentaje del embargo decretado en numeral 3º del auto de 05 de mayo de 2021 al equivalente del **16.66%**, comuníquese al pagador del demandado. Límitese la medida a la suma de **\$29'000.000**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390f8475e085b46a4e2700df74f137ab2023a24dfe872bd37d53f02769eca6ba**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID KATHERINE TORRES SANABRIA
Demandado: GILDARDO SARMIENTO DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00291 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la parte ejecutada acorde al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO CALA BROCHERO, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b1e9cd7fd088a73387ef1c677c9d0ba3052e75a27474d0c5e714c00367a90f**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDITH CASTAÑEDA RAMOS
Demandado: JEHINER GOMEZ MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00495 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada al ejecutado acorde al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce al Dr. GUSTAVO LOBO NEIRA, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78968783e96522671dc777f64d79adc1788344332cbf313aaf7d9560a2f0e45**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA ALEXANDRA SALAMANCA CALDERÓN
Demandado: JORGE ELIECER TRUJILLO MARTÍNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00569 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificado al demandado acorde al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce al Dr. JUAN CARLOS ORTIZ C, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, la parte demandante allego escrito fuera de termino.

En consecuencia, se ordena **SEÑALAR** la hora de las 2:30 PM del día 5 del mes de MAYO del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de4e77ccbccf30d47d71699cf457fc1c5927f83db83d9d2984fd8f1ff71a3a8**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GUISELA RESTREPO MOREIRA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS LUIS ANTONIO
ARENAS SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00593 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificado al Curador Ad-litem del NNA DANIEL ALEXANDER ARENAS RESTREPO, quien contestó en término.

Téngase en cuenta la inscripción realizada por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, por economía procesal se designa como Curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO ARENAS SANCHEZ al Dr. JAIME ENRIQUE BERNAL MEDINA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fae29763bad42f1305a7dfdc6a9bd31974a8e3a0a0036c46394efeadb7642ed4**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: HERMES BELTRAN SAENZ
Demandado: MARTHA ROCIO MIRANDA MIRANDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00697 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

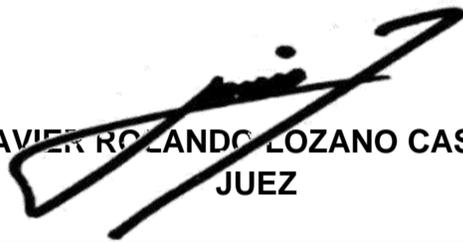
Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por HERMES BELTRAN SAENZ contra MARTHA ROCIO MIRANDA MIRANDA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **28b85d933e4d3fe04c91d79ec8433ab3c68dc860b9f651d229ba958c9752567e**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: RITO ANTONIO SALAMANCA BURGOS y CARMELINA FIGUEROA DE SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00711 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 29 de octubre de 2021, ya que no se allegó el registro civil de matrimonio de los causantes RITO ANTONIO SALAMANCA BURGOS y CARMELINA FIGUEROA DE SALAMANCA, tenga en cuenta el apoderado judicial de los solicitantes que no es procedente la elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN de los causantes RITO ANTONIO SALAMANCA BURGOS y CARMELINA FIGUEROA DE SALAMANCA.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67 de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec43e09baeae307876ec3c992ac915e2b15e9d1f103429af78cf4938f12a0d5e**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA MARÍA SUAREZ CAVIEDES
Demandado: JAIRO FERNANDO GUTIERREZ GRAJALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00723 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA DAVID GUTIERREZ SUAREZ, representada legalmente por su progenitora ANA MARÍA SUAREZ CAVIEDES y contra JAIRO FERNANDO GUTIERREZ GRAJALES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30'260.454), por las cuotas alimentarias referentes a educación, vestuario, servicios públicos y arriendo, correspondientes a los meses de febrero de 2016 a julio de 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería a la Dra. MARÍA INÉS PACHECO BECERRA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87a05a62e3a2ca189d56fb16fd67ad41cd11e3f00969f08582ecfdb838604ca**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante: LAURA GABRIELA GUTIERREZ CAICEDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00725 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término, y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA promovida por LAURA GABRIELA GUTIERREZ CAICEDO contra LUZ DARY CAICEDO SANCHEZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante JOSE DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ, y los herederos indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante JOSE DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



6. Reconocer a la Dra. JAQUELINE MARGARITA LOPEZ QUINTERO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07d31d23968165292cf11a8146e4afa2a91a320f992d97569f3dc14a32c74f**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

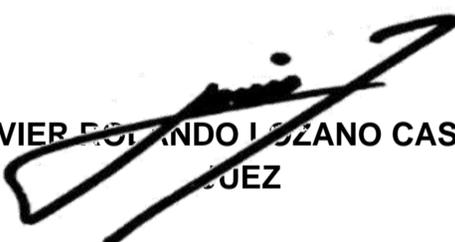
Proceso: Regulación de visitas
Demandante: CAMILO ANDRÉS SARMIENTO ZORRILLA
Demandado: DIANA MILENA PORRAS CASAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00747 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la regulación de visitas (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.), como quiera que la aportada trata de modificación de cuota alimentaria.
2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab032cad0b6c8402ebb5a9cd43c7e00987e88bfbeb5d930eaeeb448c73e1ae94**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA EVELIA AVILA GALINDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JESÚS ENRIQUE CORONADO LEÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00749** 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que, a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de nacimiento de MARIA EVELIA AVILA GALINDO y JESÚS ENRIQUE CORONADO LEÓN.
2. Indíquese en los hechos de la demanda, si las partes tuvieron vínculo matrimonial o unión marital de hecho con terceros, en caso afirmativo indíquese fecha y alléguese la documental respectiva.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c26e7aac2a5c3ed6984e620cf7e36b1476ed9531ed0d5072fca95aa28fbda02**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: NESTOR JAVIER VARGAS VARGAS
Demandado: GLORIA STELLA MONGUI ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00751 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por NESTOR JAVIER VARGAS VARGAS, a través de apoderado judicial en contra de GLORIA STELLA MONGUI ALARCON y respecto de la NNA PAULA SHIRLEY VARGAS MONGUI.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por la NNA PAULA SHIRLEY VARGAS MONGUI, su progenitora y el demandante, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificada la demandada se señalará la fecha respectiva.



Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. HERMAN YESID JIMENEZ RAMIREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67 de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62717eb89d2ccaa4b6a15b0c54523eef7a1e69b620a8cf4d907f4cb441278ce6**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

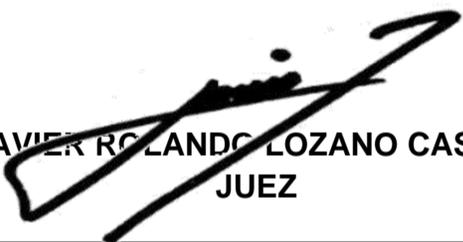
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DEICY CAROLINA PARADA BENÍTEZ
Demandado: EDGAR DAVID VEGA LÓPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00753** 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20).
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab99c4169dda66837ff35ecda05f609673356f85975f3e09680940d00e44cff**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

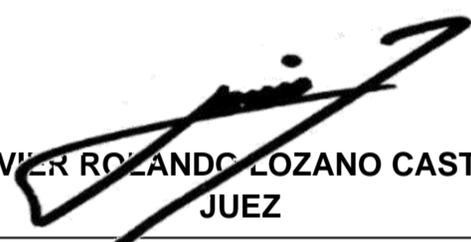
Proceso: CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA
Demandante: CARLOS EDUARDO COSTO CHAPARRO
Demandado: LUZ ASTRID PASIDES ANDRADE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00755 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5329e8ca759ae2509bf311e6cec79dbf48a3d0da37cdf71f1f46041f05d50**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EFRAIN CAMARGO PULIDO y GLORILDA DEL CARMEN CAMARGO DE CAMARGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00759 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes EFRAIN CAMARGO PULIDO y GLORILDA DEL CARMEN CAMARGO DE CAMARGO.
- 2) Se reconoce al NNA NICOLAS FELIPE CAMARGO RODRIGUEZ representado por su progenitora EDNA LILIANA RODRIGUEZ LUGO y ANDRES MAURICIO CAMARGO, como herederos de los causantes en calidad de nietos, en representación del señor MAURICIO CAMARGO CAMARGO (QEPD), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 5) Se reconoce al Dr. WILSON TINJACA DIAZ, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cf0c14a34b303843ad7d0b0778052a2de6242ecb571d6362ead4183265f7cd**

Documento generado en 24/11/2021 10:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandantes: DIANA MILENA RODRIGUEZ SOLORZA y CESAR AUGUSTO MORALES
HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00761 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de **CURADURÍA AD-HOC**, instaurada a través de apoderado judicial, por las señoras ZUANY ANGÉLICA BELLO GARCÍA y LINA PATRICIA MORENO GARCÍA, en representación de los NNA LUIS ANGEL ALVAREZ BELLO y JUAN DIEGO MURCIA MORENO.

2.-DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.-RECONOCER personería al Dr. FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Las señoras DIANA ZUANY ANGÉLICA BELLO GARCÍA y LINA PATRICIA MORENO GARCÍA a través de apoderado judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc a los NNA LUIS ANGEL ALVAREZ BELLO y JUAN DIEGO MURCIA MORENO, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre los folios de matrículas inmobiliarias N°. 50S – 40549675y 50S –50549493 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, ubicados en el apartamento 501 de la torre 5 la Calle 57 R Sur N° 62 –45 de Bogotá.

Las constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en las anotaciones de los certificados de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria 50S –40549675y 50S –50549493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, sobre el bien inmueble ubicados en el apartamento 501 de la torre 5 la Calle 57 R Sur

Nº 62 –45 de Bogotá, gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad –Hoc deprecado

.ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrió la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del niño al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre los menores de edad LUIS ANGEL ALVAREZ BELLO y JUAN DIEGO MURCIA MORENO, tal como se acredita según en los folios de matrícula inmobiliaria obrantes en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc a los NNA LUIS ANGEL ALVAREZ BELLO y JUAN DIEGO MURCIA MORENO, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S –40549675y 50S – 50549493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.

SEGUNDO: Para el efecto, se nombra al abogado(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.



TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.

QUINTO. Notifíquese al Ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5791c7c6d71939fe79d0c3343b808b54e4232ae5cc68308e2fc047ac607259a8**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARIA CONSUELO TOVAR RODRÍGUEZ
Demandado: PEDRO YAIR SERRANO BRASVI
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00763 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por MARIA CONSUELO TOVAR RODRÍGUEZ **en contra de** PEDRO YAIR SERRANO BRASVI.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. MAURICIO CARRILLO LOPEZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 25 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33644cf7277ca1fdfe8c9a5487662e93cf4318102eff7aae27cddeead6ec5b1**

Documento generado en 24/11/2021 10:28:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>